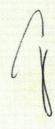
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION MIXTA PERUANO-ECUATORIANA DE COOPERACION ENERGETICA Y MINERA.

En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres, los Gobier nos del Perú y del Ecuador, debidamente representados por - los señores Ministros de Energía y Minas del Perú, General de División E.P. Jorge Fernández Maldonado Solari, y de Recursos Naturales y Energéticos del Ecuador, Capitán de Navío de E.M. Gustavo Jarrín Ampudia, quienes exhibieron sus Plenos Poderes que encontraron en buena y debida forma;

CONSIDERANDO que a los Gobiernos del Perú y del Ecuador les anima el firme propósito de estrechar aún más los lazos — de amistad y buena relación que unen a sus pueblos y de propender al mejoramiento de las condiciones socio-económicas de los mismos;

TENIENDO EN CUENTA los postulados y principios contemplados en el Acta Final suscrita en la ciudad de Lima, el 28 de Octubre de 1972, por los señores Ministros de Relaciones - Exteriores del Perú y de Recursos Naturales y Turismo del Ecua dor, en la que ratificaron la necesidad de coordinar esfuerzos para superar definitivamente la situación de atraso, dominación y dependencia en que se encuentran sus países en busca de su - propia liberación nacional, de acuerdo con sus realidades específicas, y dentro del contexto de la Comisión Económica Permanen te Peruano-Ecuatoriana;

With the same of t



TENIENDO EN CUENTA, asimismo, el Acta Final suscrita en la ciudad de Quito, el 8 de Abril de 1.973, por los seño res Ministros de Energía y Minas del Perú y de Recursos Naturales y Energéticos del Ecuador en la que se reafirmó el pleno e indiscutible derecho soberano que tienen los dos países para disponer de sus riquezas naturales, tanto terrestres como marítimas; y en la que se decidió el establecimiento de una "Comisión Mixta de Cooperación Energética y Minera";

RECONOCIENDO que es de interés de ambos países desarrollar y aprovechar racionalmente sus recursos energéticos y mi neros, para lo cual es necesario coordinar sus políticas y acciones, concordantes con este objetivo;

ATENDIENDO al interés recíproco del Perú y Ecuador de coo peración y asistencia mutua, particularmente en los sectores energético y minero, con el fin de aprovechar la importante experiencia técnica adquirida que es de trascendencia vital para su desarrollo industrial y económico;

ESTIMANDO necesaria la cooperación bilateral energética y minera en beneficio de ambos países, y con el propósito de dar forma definitiva y satisfactoria al espíritu y contenido de las actas de Lima y Quito, resuelven celebrar el siguiente:

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION MIXTA PERUANO-ECUATORIANA DE COOPERACION ENERGETICA Y MINERA.

Art. 1.- Créase la Comisión Mixta Peruano-Ecuatoriana de Cooperación Energética y Minera con la finalidad de estudiar y proponer acciones destinadas a:

9

- a. Coordinar el establecimiento de políticas para un racional aprovechamiento energético y minero;
- b. Examinar la conveniencia de utilizar las infraestructuras, producciones y servicios calificados que posean ambos países, que fueren aprovechables para el desarrollo de los sectores energético y minero;
- c. Establecer una estrecha cooperación técnica en los sectores energéticos y mineros;
- Formar un frente solidario de defensa de sus recursos energéticos y mineros; y,
- e. Proponer la suscripción de acuerdos comerciales a corto plazo para la importación y exportación de hidrocarburos y de
 rivados, así como de productos mineros, con fines de complemen
 tación.
- Art. 2.- La Comisión Mixta Peruano-Ecuatoriana de Cooperación Energética y Minera que se crea dentro del contexto y marco general de la Comisión Económica Permanente Peruano-Ecuatoriana, mantendrá con esta última adecuada coordinación.
- Art. 3.- En tanto sea aprobado el Reglamento de la Comisión
 Mixta, ésta funcionará con el Reglamento Provisional que figura como anexo al presente Convenio, del cual forma parte.

Tanto el Reglamento definitivo, como las posteriores enmiendas y modificaciones del mismo, serán aprobados por cambio de notas cruzadas por los canales diplomáticos de ambos países.

9

Art. 4.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de canje de los instrumentos de ratificación
a efectuarse en la ciudad de Lima, y su vigencia se extenderá
hasta seis meses después de la fecha en que haya sido denuncia
da por una de las Partes Contratantes.

En fé de lo cual suscriben el presente Convenio en dos ejemplares válidos.

Por el Gobierno del Perú,

Por el Gobierno del Ecuador,

General de División E.P.

Jorge Fernández Maldonado,

Ministro de Energía y Minas

del Perú.

envariant older say

Capitán de Navío de E.M.
Gustavo Jarrín Ampudia,
Ministro de Regursos Naturales
y Energéticos del Ecuador.



REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA COMISION MIXTA PERUANO-ECUA TORIANA DE COOPERACIÓN ENERGETICA Y MINERA.

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

Art. 1.- La Comisión Mixta Peruano-Ecuatoriana de Cooperación

Energética y Minera es el Organismo encargado de cum

plir lo establecido en el Convenio suscrito en Quito el día treinta

y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, por los Gobiernos

del Perú y Ecuador, dentro del contexto y marco general de la Comisión Económica Permanente Peruano-Ecuatoriana.

Art. 2.- La Comisión Mixta Peruano-Ecuatoriana de Cooperación

Energética y Minera estará constituída por dos Sub
Comisiones Nacionales; una peruana y una ecuatoriana, que serán designadas por sus respectivos Gobiernos.

La Sub-Comisión Nacional del Perú estará integrada por:

- El Director Superior del Ministerio de Energía y Minas, quien la presidirá;
- Un Representante de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, que actuará como Presidente de la Sub-Comisión en caso de ausencia del Titular;
- Un Representante de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;
- Un Representante de la Sub-Comisión Nacional del Perú de la Comisión Permanente Peruano-Ecuatoriana;
- Un Representante de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;
- Un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Un Representante del Comando Conjunto de la Fuerza Armada;
- Un Representante del Instituto Nacional de Planificación;
- Un Representante del Ministerio de Industria y Comercio;
- Un Representante de la Oficina Nacional de Integración;
- Un Representante de la Empresa Pública Petroperú;
- Un Representante de la Empresa Pública Electroperú;
- Un Representante de la Empresa Pública Mineroperú.
 - La Sub-Comisión Nacional del Ecuador estará integrada por:
- Un Representante del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, quien la presidirá;
- Un Representante del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, quien actuará como Presidente de la Sub-Comisión, en caso de ausencia del Titular;
- Un Representante de la Comisión Asesora de Petróleos del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos;
- Un Representante de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos;
- Un Representante del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL);
- Dos Representantes de la Dirección General de Geología y Minas del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos;
- Un Representante de la Sub-Comisión Nacional del Ecuador de la Comisión Económica Permanente Peruána-Ecuatoriana;
- Un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Un Representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- Un Representante de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica;
- Un Representante del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;
- Un Representante de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE).
 - Art. 3.- La Comisión Mixta Peruano-Ecuatoriana, de Cooperación Energética y Minera tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Intercambiar información relativa a Hidrocarburos,
 Electricidad y Minería;
 - b. Coordinar programas de entrenamiento a nivel de estudiantes, técnicos de mando medio y profesional a desarrollarse en uno u otro país;
 - c. Determinar las acciones y obras para un mejor aprovechamiento energético y minero;
 - d. Propiciar la utilización de bienes y materiales calificados producidos en ambos países en beneficio de la industria energética y minera;
 - e. Propiciar el concurso de los servicios calificados que poseen ambos países, útiles para la industria energética y minera;
 - f. Coordinar el establecimiento de políticas para un racional aprovechamiento energético y minero;
 - g. Analizar y determinar los campos de los sectores energéticos y mineros susceptibles de cooperación entre ambos países dentro de los objetivos, del Convenio, elaborando un programa de trabajo detallado para este fin;

- h. Recomendar a sus Gobiernos las acciones necesarias a tomar como resultado de las reuniones y estudios realizados, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos;
- i. Establecer eventualmente una Secretaría Técnica de Coordinación y control de los programas acordados;
- j. Delegar funciones específicas a las Sub-Comisiones nacionales para la realización y ejecución de los programas aprobados;
- k. Ejecutar los programas binacionales que directamente les sean encargados por los Gobiernos de los dos países;
- Preparar términos de referencia y documentación técnica necesaria para solicitudes de crédito o financiamiento, nacional e internacional, para los programas que le fueren encargados de acuerdo al inciso anterior;
- m. Seleccionar en lo posible, para los proyectos binacionales, una sola propuesta técnica para su estudio de factibilidad;
- n. Preparar todos los documentos e informes que solicitencualesquiera de los Gobiernos dentro del mar co del Convenio; y,
- Realizar otras acciones relacionadas con el Convenio que de mutuo acuerdo le encarguen los dos Gobiernos.

- . Art. 4.- Las Sub-Comisiones Nacionales tendrán las siguien tes atribuciones :
 - a. Realizar las labores que espec\(\textit{ficamente le encomiende la Comisi\(\textit{on Mixta}\), para lo cual crear\(\textit{d}\)
 Grupos de Trabajo nacionales, a propuesta de una
 de las Sub-Comisiones;
 - Para los proyectos binacionales cada Sub-Comisión presentará como máximo una propuesta técnica para su estudio de factibilidad;
 - c. Intercambiar entre Sub-Comisiones informes trimestrales sobre el avance de los trabajos programados por la Comisión Mixta, que le han sido asigna dos;
 - d. Preparar los informes y documentos que requiera la Comisión Mixta ya sea en el cumplimiento de sus – funciones normales o en forma especial;
 - e. Llevar un archivo completo de todo lo relacionado

 con la Comisión Mixta, para lo cual la documentación

 deberá elaborarse por duplicado, a fin de que cada

 Sub-Comisión cuente con la misma documentación; y,
 - f. Elaborar y aprobar su reglamento interno.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Art. 5.- Las sesiones de la Comisión Mixta serán presididas por el Presidente de la Sub-Comisión Nacional del - país sede, y en su ausencia, por el Presidente de la otra Sub-Comisión Nacional. A su vez, la Secretaría será asumida por uno de los miembros de la misma Sub-Comisión Nacional. Las decisiones de la

Comisión Mixta se tomarán por consenso entre ambas Sub-Comisiones.

- Art. 6.- El Presidente de la Comisión Mixta tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Ejercer la representación oficial durante las sesiones, convocarlas y presidirlas;
 - b. Programar el Orden del Día de las Sesiones, dis poner la preparación y distribución de los documentos, así como la redacción de las Actas.
- Art. 7.- La Comisión Mixta cumplirá sus funciones a través de:
 - Sub-Comisiones Nacionales;
 - Grupos de Trabajos Nacionales;
 - Grupos de Trabajos Binacionales.
- Art. 8.- Cada Sub-Comisión Nacional podrá constituir o formar parte de grupos de trabajo nacionales o binacionales encargados de la ejecución de las decisiones de la Comisión Mix ta, las que, en el caso de ser binacionales, estarán a cargo de un coordinador designado al efecto con rango de Director. La Comisión Mixta, por intermedio de sus integrantes, asegurará la oportuna cooperación y participación de los organismos gubernamentales de cada país, relacionados con los estudios y programas.
- Art. 9.- Para el cumplimiento de sus funciones, cada Sub-Comisión Nacional obtendrá de las entidades nacionales de su país, la constitución de los grupos de trabajos nacionales y el financiamiento necesario para el desarrollo efectivo de sus actividades.
- Art. 10.- Los Grupos de Trabajo se formarán para fines específicos y podrán ser transitorios o permanentes, sujetando sus actividades a sus respectivos reglamentos de trabajo.

- Art. 11.- La Comisión Mixta podrá obtener asesoriamiento técnico de organismos internacionales o de entidades públicas o privadas.
- Art. 12.- La sede de la Sub-Comisión Peruana será la ciudad de Lima. La sede de la Sub-Comisión Ecuatoriana será en la ciudad de Quito.
- Art. 13.- La Comisión Mixta se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, alternativamente en las ciudades de Lima y Quito, debiendo fijarse en cada reunión la fecha de la siguiente. Con carácter extraordinario podrá reunirse en el lugar y fecha que acordaren las Partes.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- Todos los asuntos de la Comisión Mixta serán tramitados de tal manera que existan siempre copias de documentos, tanto en Lima como en Quito.

Los documentos de la Comisión Mixta y de sus Sub-Comisiones, se imprimirán sobre el papel membretado que obedezca a un formato único, en el cual, para el caso de las Sub-Comisiones, se agregará el escudo del país correspondiente.

- Art. 15.- La Comisión Mixta tiene facultad para delegar parte de sus atribuciones a las Sub-Comisiones de ambos países en el período que transcurre entre una renión plena y otra.
- Art. 16.- Cualquier reforma al reglamento deberá ser acordada por la Comisión Mixta en reunión plena y aprobada por cambio de notas.

Art. 17.- La Coordinación general de cada Sub-Comisión
Nacional estará a cargo de los Ministerios de
Energía y Minas y de Recursos Naturales y Energéticos de ambos
países.

Aprobado en Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Convenio Constitutivo de la Comisión Mixta Peruano-Ecuatoriana de Cooperación Energética y Minera, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres.

hand